CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que la activa solicitó la concesión de amparo de pobreza. Sírvase de proveer. Bucaramanga, 14 de febrero de 2.022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Cuatro (4) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Mediante escrito allegado al correo electrónico de este Despacho la señora PILAR VIVIANA SEPULVEDA SILVA quien actuó como demandante dentro del proceso verbal- Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, con radicado 2015-044, presentó la siguiente solicitud: ***"se sirva conceder amparo de pobreza para la designación de un abogado de oficio para que en su nombre inicie el proceso de Liquidación de sociedad conyugal en contra del señor JORGE ANGARITA QUINTERO".*** *(Negrita del juzgado)*.

El *art. 151 del C.G. P. cita que "Se concederá amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.*"

Conforme a la norma transcrita, el Despacho **NO CONCEDE** el amparo de pobreza invocado por la señora PILAR VIVIANA SEPULVEDA SILVA, toda vez que el objeto del amparo de pobreza solicitado, es iniciar un proceso liquidatario de sociedad conyugal, cuya finalidad es la partición de una masa de bienes, donde necesariamente se va a obtener un provecho económico por la memorialista, por ende al tratarse de un derecho litigioso de índole oneroso, no es procedente acceder a la solicitud deprecada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1255cf05be1e7fcc177bfdd43a872088704498dee81e4cb1b550974b026deed**
Documento generado en 04/03/2022 04:11:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica